

**Decreto 54-2022 “Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticuatro”, Artículo 88. Obligaciones de las entidades públicas con relación a los fideicomisos constituidos con recursos del Estado.** En adición a las obligaciones contenidas en el contrato de fideicomiso, las entidades responsables de los mismos deberán:

1. Obtener dictamen del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Fideicomisos, previo a constituir, modificar o extinguir los contratos de fideicomiso.
2. Hasta la liquidación del fideicomiso:
  - a) Remitir mensualmente los estados financieros definitivos al Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Fideicomisos, al Congreso de la República de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas, por medios informáticos y otros que se establezcan, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente.
  - b) Requerir al fiduciario y poner a disposición de la Contraloría General de Cuentas, los órganos competentes del Ministerio de Finanzas Públicas y las Unidades de Auditoría Interna de la institución que ejerza la representación del Estado como fideicomitente, la documentación relativa a las operaciones del fideicomiso, cuando dichas instituciones lo soliciten por escrito.
  - c) Regularizar los bienes que se adquieran con los fondos del fideicomiso, de acuerdo a la normativa vigente.
  - d) Informar trimestralmente al Congreso de la República, Contraloría General de Cuentas y Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas, la situación de los procesos de extinción y liquidación de los Fideicomisos de primer y segundo grado a su cargo.
3. Cuando los fideicomisos se encuentren vigentes, las entidades responsables deberán, en adición a las disposiciones anteriores:
  - a) Ejercer el derecho de supervisar o auditar las actividades de los contratos de fideicomiso, de conformidad con lo establecido en los mismos.
  - b) Elaborar informes cuatrimestrales de conformidad con la naturaleza del fideicomiso, utilizando los formatos que establezca el Ministerio de Finanzas Públicas.

Los informes deberán ser enviados en formato físico y electrónico a la Contraloría General de Cuentas, al Congreso de la República de Guatemala y al Ministerio de Finanzas Públicas, por conducto de la Dirección de Fideicomisos, dentro del mes siguiente al cierre de cada cuatrimestre, y deberán contener como mínimo:

- i. Ejecución física y financiera de los fideicomisos;
  - ii. Detalle de las adquisiciones, así como las contrataciones de bienes, servicios u obras realizadas con fondos del fideicomiso, y las obligaciones y compromisos financieros que están pendientes de pago y/o regularización al cierre de cada cuatrimestre;
  - iii. En el caso de los fideicomisos crediticios, un informe de la situación detallada de la cartera;
  - iv. Documento narrativo sobre el cumplimiento de metas y calidad del gasto en el período de que se trate;
  - v. Publicar dichos informes y los estados financieros en sus portales web.
- c)** Publicar los informes cuatrimestrales a los que se refiere la literal anterior y los estados financieros, en el portal web de la entidad responsable.
  - d)** La Dirección de Fideicomisos publicará la información consolidada, en el portal web del Ministerio de Finanzas Públicas, con base en la información que le remitan los entes responsables.
  - e)** Las publicaciones a que hacen referencia las literales c) y d) anteriores deberán realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de la obligación.
  - f)** Requerir al fiduciario y poner a disposición de la Dirección de Contabilidad del Estado, Dirección Financiera y otras dependencias del Ministerio de Finanzas Públicas que lo requieran, la documentación de respaldo de las operaciones financieras, contables y de cartera efectuadas por el fideicomiso, para los efectos que corresponda según la normativa específica vigente.
  - g)** Se exceptúan de la obligación establecida en la literal f) anterior, los aportes que por disposición legal se reciban del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado en calidad de transferencia.



- h) Registrar, cuando corresponda, la información relativa a los proyectos de inversión y su avance físico y financiero en el Sistema de Información de Inversión Pública (SNIP), conforme a la legislación y normativa vigente.

**“Conforme a su naturaleza coordinadora, competencia y objeto, la Secretaría de Asuntos Administrativo y de Seguridad de la Presidencia de la República de Guatemala, hace saber que dentro del Sistema de Contabilidad Integrada SICOIN, no maneja fondos en fideicomisos constituidos con recursos del Estado.**

**Guatemala, enero de 2024**